

Cuarta.—La autorización que otorga esta Orden caducará de pleno derecho en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante un período superior a dos años consecutivos.
- b) Incumplimiento de alguna de las prevenciones contenidas en la base primera de esta Orden.
- c) Por haber transcurrido el plazo de concesión de la autorización.

Quinta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 («Gaceta de Madrid» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Imps. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 17 («Fenoplastos y resinas de furano»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 17 («Fenoplastos y resinas de furano»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01.A.

Con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 17.100.000 (diecisiete millones cien mil pesetas).
- 2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.
- 3.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de marzo de 1966 hasta el día 31 de marzo de 1966, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 19 («Otros productos de condensación, policondensación y de poliadición»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 19 («Otros productos de condensación, policondensación y de poliadición»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

39.01.C.
39.01.D.
Ex. 39.01.G.

Con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 10.000.000 (diez millones de pesetas).
- 2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.

3.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de marzo de 1966 hasta el día 31 de marzo de 1966, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 22 («Los demás productos de polimerización y copolimerización»).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 22 («Los demás productos de polimerización y copolimerización»), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

- Ex. 39.02.A.
- Ex. 39.02.D.
- 39.02.G.
- Ex. 39.02.K.
- 39.02.L.
- 39.02.M.
- 39.03.A.

Con arreglo a las siguientes normas:

- 1.º El cupo se abre por cantidad no inferior a 20.000.000 (veinte millones de pesetas).
- 2.º Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponda.
- 3.º Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el día 1 de marzo de 1966 hasta el día 31 de marzo de 1966, inclusive.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 19 de febrero de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,853	60,033
1 Dólar canadiense	55,580	55,747
1 Franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	167,612	168,116
1 Franco suizo	13,800	13,841
100 Francos belgas	120,343	120,705
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florin holandés	16,523	16,572
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,672	8,698
1 Corona noruega	8,372	8,397
1 Marco finlandés	18,595	18,650
100 Chelines austriacos	231,595	232,292
100 Escudos portugueses	209,045	209,074